



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 384 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 25 SEP 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 199-2012/OBRA/UPACA S.A., Informe Nº 003-2012-INSP/wst, Informe Nº 204-2012-GR PUNO-GGR/ORSyLP, Informe Nº 013-2012-GR-PUNO/GRI-JMTO-COC-PUNO, Informe Nº 249-2012-GR PUNO/GRI, Memorandum Nº 633-2012-GR PUNO/GGR, sobre INTERVENCION ECONOMICA DE OBRA; Y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno y Constructora UPACA S.A. suscriben el Contrato Nº 0014-LP-2010-GRP para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Emp.Pe-R3 (Santa Rosa) – Nuñoa – Macusani – Emp. R. Pe-34B; Tramo I: Santa Rosa – Nuñoa a nivel de carpeta Asfáltica – Km. 0+000 a Km. 32+800";

Que, a través de la Carta Nº 199-2012/OBRA/UPACA S.A., Constructora UPACA S.A. solicita la intervención económica de la obra, expresando que "... Dada nuestra voluntad de que la obra culmine de la mejor manera y en un plazo razonable creemos que la mejor alternativa de solución para las partes es la intervención económica en cumplimiento a las normas vigentes Art 206 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y la Directiva 001-2003-CONSUCODE/PRE";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en su artículo 206º.- Intervención Económica de la Obra, establece: "La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.";

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos precisa que la intervención económica es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. Que, la Intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes;

Que, el inspector de obra Ing. Waldo Adrian Solórzano Tapia, emite el Informe Nº 003-2012-INSP/wst, en el cual realiza un análisis respecto a la procedencia de la intervención económica; en el mismo concluye: "Por consiguiente el suscrito recomienda proceder a la intervención económica de la obra, a solicitud expresa del contratista CONSTRUCTORA UPACA S.A. en virtud a una situación de incumplimiento de las estipulaciones contractuales del que ésta resultaría siendo posible, asimismo a fin de garantizar la culminación de la misma (...)"

Que, la Entidad designará a un Interventor Económico, el mismo que en coordinación con el Representante que designe Constructora UPACA S.A., actuará aperturando una cuenta Mancomunada en una institución financiera de la ciudad de Puno o Juliaca (aquella que sea operativamente más cercana a la obra y los proveedores necesarios), en la que se efectuarán los depósitos de conformidad con el cronograma de conclusión de obra, y los mecanismos y oportunidades de alimentación de fondos de la señalada Cuenta Mancomunada. Esta Cuenta Mancomunada operará con las firmas y sellos post firmas de sus titulares;

Que, luego de efectuar el análisis respectivo, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del Informe Nº 204-2012-GR PUNO-GGR/ORSyLP, se pronuncia a favor de la Intervención Económica de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Emp.Pe-R3 (Santa Rosa) – Nuñoa –



PNES



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 25 SEP 2012.....

Macusani – Emp. R. Pe-34B; Tramo I: Santa Rosa – Nuñoa a nivel de carpeta Asfáltica – Km. 00+000 a Km. 32+800”, al haberse generado incumplimiento de las estipulaciones contractuales; la Intervención Económica alcanzará a la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS CON 74/100 (S/. 23'392,702.74) con IGV, y DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 19'824,324.36) sin IGV; recomendando su aprobación;

Que, del mismo modo, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe Nº 249-2012-GR PUNO/GRI, se pronuncia a favor de la Intervención Económica por incumplimiento de las estipulaciones contractuales por parte de Constructora UPACA S.A.;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INTERVENIR ECONOMICAMENTE la obra “Mejoramiento de la Carretera Emp.Pe-R3 (Santa Rosa) – Nuñoa – Macusani – Emp. R. Pe-34B; Tramo I: Santa Rosa – Nuñoa a nivel de carpeta Asfáltica – Km. 00+000 a Km. 32+800”, que ejecuta CONSTRUCTORA UPACA S.A.; por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS CON 74/100 (S/. 23'392,702.74) Nuevos Soles con IGV, y DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 36/100 (S/. 19'824,324.36) Nuevos Soles sin IGV.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como INTERVENTOR ECONOMICO al Ing. Hernán Javier Cruz Cruz, Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER que la INTERVENCION ECONOMICA que se decreta, es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL



Handwritten signature